FRANQUEO

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año) Idem (semestre). Particulares y otras entida-	
des (año)	

Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pese	tas
100	Particulares y otras entida- des (semestre)	50	
	Idem (trimestre)	25	
50	Precio de la línea	1	50
30	Linea Juzgados m. (edictos)	1	
00	Número suelto	0	75
100	Atrasado de más de un mes	1	50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de sa im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

WINCES TO BEING AN AND

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Con esta fecha he autorizado la or ganización de batidas generales, en el término de Fuentecantales, con el fin de exterminar los animales dañi nos. Debiendo anunciarse en los sitios de costumbre los días y lugares que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de octubre de 1949. El Gobernador, JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Traspaso de los Servicios de Policía y Guardería de los Ayuntamientos a las Hermandades

Al objeto de dar la debida efectivi dad a cuanto se dispone en la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 (B. O. del E. del 27 de marzo de 1945), por la que se aprueba el reglamento de estructura interna y funciones de las Hermandades Sin, dicales del Campo y concretamente a lo establecido en el art. 159 de dicha orden, referente al traspaso de los servicios de Policía y Guardería Rural de los Ayuntamientos a las citadas Hermandades y de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado disponer lo siguien

Que por aquellos Ayuntamientos que tengan organizado el servicio de Policia y Guardería Rural, se efectúe el traspaso del mismo a las Hermandades, siempre que se encuentren éstas válidamente reconocidas, poniendo a su disposición las consignaciones con que cuenten

A diche efecto he acordado igual mente facultar a los Sres. Alcaldes de aquellos términos a que afecte esta circular para que ostentando la representación de mi autoridad en el acto del traspaso de los servicios, firmen como tales Delegados el acta que se levante.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan organizado el repetido ser vicio de Policía y Guardería Rural y hasta la fecha no lo hayan traspasado a las Hermandades.

Soria 25 de octubre de 1949.

9957

El Gobernador, JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 32.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaria general de Abas tecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de legumbres:

Alubias	Almacén	Al público	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg,	
En el propio lugar de producción (auto-			
abastecimiento) En localidades con al-		6	
macén recolector únicamente En localidades distin-		6 50	
tas a los dos casos anteriores	6 40	7	
Garbanzos			
En el propio lugar de producción En localidades con al-		6 50	
macén recolector únicamente En localidades distin-	*	7	
tas a los dos casos anteriores,	6 90	7 50 5 50	
Guisantes	2 20 2 70	2 50	

Los precios de las alubias y gar banzos tendrán efectividad desde el día 15 del corriente y de los restantes artículos a partir del día 1.º de noviembre próximo.

Queda prohibido, bajo pretexto al guno, el alterar los precios señalados anteriormente. Los gastos de transpor te hasta cada localidad, así como los arbitrios e impuestos municipales, se rán satisfechos por la Caja de Com pensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular núme ro 511.

Soria 24 de octubre de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cum plimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientes y Trans portes, industriales del ramo y públi co en general.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRCULTURA

Circular número nueve por la que se dic tan las normas que han de regir para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1949-50.

En cumplimiento del artículo sexto del decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Na cional de la Patata de Siembra, la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada, normas que se tomaron como base para redactar otras que se adaptaran a la orden de 16 de diciembre de 1947 y que se recogen de nuevo ahora intro duciendo las modificaciones que la experiencia hace aconsejables.

PROVINCIAS PRODUCTORAS

Comercio

1.º Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la produci da en las provincias de Alava, Burgos y Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizad» de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se de tallan en el apartado 14 de estas nor mas.

2.º En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resumenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Unicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata «seleccionada de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio en Madrid el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos colaboradores y variedades, una de-

claración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.º La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente po drá ser vendida a través de los alma cenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no pedrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes,

Las guías de circulación serán expe didas por el Ingeniere Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del organismo de la Comisaría general de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente pedrán ac tuar como almacenistas los autoriza dos por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro Reglstro. Para autorizarlo será nece sario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya nece sidad de autorizar a etros almacenis tas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las entidades concesionarias, que tendrán alma cenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por de secho en la selección del almacén.

5.º La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el al macén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuer pos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Je fatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad conce sionaria los de la «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del De legado local de la Jefatura Agronómi ca o Entidad concesionaria; el segun do y tercero pasarán a poder del al macenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la sa lida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sir viéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precin tada por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la Inspección directa del Servicio la «seleccionada» de siembra, será ne cesario, para el transporte desde al macén de remisión a destino, la guía única de circulación que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndo se para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cautidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «se leccionada» de siembra, deberá en tenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «condu ces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o des tino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Seccioues de Siembra de las ORAPAS e CREPAS provinciates por el Organismo de la Comisaría general de Abastecimientos de que dependan.

6.º Después de precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la entidad, suscribi rán un acta en la que constarán las cantidades por variedades precinta das. Cada impreso de acta se com pondrá de tres cuerpos, más una ma triz; uno de los cuerpos quedará en peder de la Entidad, otro en el del Inspector del Servicio y el tercero se rá remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente, los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte en el que constará la patata precintada en ese período, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levan tadas.

7.º Los almacenistas de «autoriza da» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanal mente a la Jefatura Agronómica pro vincial un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine la Jefatura Agronómica.

Las entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán, asímismo un libro de entradas y sali das y remitirán quincenalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que apruebe el Servicio de la Patata de Siembra. Copia de dicho parte de berán enviar también a la Jefatura Agronómica de origen.

8.º Los días 1 y 15 de cada mes la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que

se les ha enviado, destinatarios y pre cios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la pata ta enviada a cada provincia de desti no, indicando además en la «seleccio nada» las variedades

Igualmente las entidades concesio narias remitirán a la Jefatura del Ser vicio parte quincenal de exportacio nes por variedades y provincias, par tes que deben expedirse en un plazo inferior a siete días después de termi nada la quincena, con arreglo al mo delo aprobado por la Jefatura del Ser vicio.

9.º El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de ex portación que se ha fijado a su pro vincia.

10. Los cupos a exportar de «auto rizada» se distribuirán entre los al macenistas autorizados que forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los Jefes de la misma el indicar a cada representante de la provincia consu midora él o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada» la Jefatura del Servicio determinará directamente qué entidad ha de sumi nistrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío de determinadas provincias por ser más tempranas lo comunicará a las Jefa turas Agronómicas.

12. La patata de siembra sola mente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debida mente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las entidades concesio narias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerán dose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determina rá la fecha límite de exportación, se gún procedencias y destino.

(Se continuará)

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

Fundación « Don Juan Alonso Concha».

—Concesión de dotes a doncellas pobres naturales de Aguaviva de la Vega.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 25 de octubre en curso y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Aguaviva de la Vega por Don Juan Alonso Concha, para dotar doncellas pobres, cuyo patronazgo viene ejer ciendo esta Junta, se abre concurso para adjudicar tres dotes de mil pese tas cada una, las que serán concedi das a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primero. Descender de línea recta del fundador, ser pobre, y natural de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión

Segundo. Caso de no existir aspirantes descendientes del fundador, las que sean naturales del citado pueblo de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión antes mencionadas.

Para probar estos extremos las as pirantas han de acompañar a su soli citud los documentos que estimen per tinentes al caso y además certificacio nes o informe de la Alcaldía y Curapárroco.

Solicitarán la dote en papel de 0'25 pesetas en instancia dirigida al Ex celentísimo Sr. Gobernador civil, Pre sidente de esta Junta, presentándola en la Secretaría de la Junta o en la Alcaldía de Aguaviva de la Vega, en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el Boletin oficial de la provincia.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantas que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las huérfanas de mayor edad, y pobreza, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la en trega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partír del día que le fué otorgada; bien entendiendo, que tras currido este período, sin que hubiesen contraído matrimonio y justificado su realización, se declarará caducado el derecho al percibo de la dote.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo acor dado.

Soria 26 de octubre de 1949 — El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma. — V.º B.º — El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.

Fundación «Don Juan Algora Amaya».

— Concesión de dotes para doncellas pobres naturales de Medinaceli o de su tierra.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 25 de octubre en curso y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Medinaceli por Don Juan Algora Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo pa tronazgo y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de septiembre de 1913, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pssetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan

los requisitos y méritos establecidos por el fundador; que son los siguientes:

Primero. Descender por linea rec. ta del fundador, permanecer en estado de soltera, ser pobre de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Que caso de no presen tarse aspirantes descendientes del fundador, sea natural de la villa de Medinaceli o de sa tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez y religión exigidas en el número prime ro.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a la solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y demás certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel reinte grado con 0'25 pesetas, dirigida la instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Junta, la que pueden presentar indistintamente en la Secretaría de esta Junta, o en la Alcaldía de Medinaceli, en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el Boletin oficial.

La Junta de Beneficencia adjudica rá estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre éllas, las de mayor edad, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la entre ga de la dote, que las agraciadas acre diten ante esta Juuta, mediante la correspondiente certificación del Regis tro civil, haber contraído matrimo nio y que éste tuvo lugar con poste rioridad a la fecha de la adjudica ción y antes de finalizar el período de dos años, a partir del día en que le fué concedida; bien entendido que transcurrido dicho período, sin que se hubiese justificado el haber contraído matrimonio, se declarará por la Junta caducado el derecho.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial, en cumpli miento de lo acordado y para su debi do conocimiento.

Soria 26 de octubre de 1949.—El Secretario Administrador, Darío Gar cia de Viedma.—V.º B.º—El Goberna dor Presidente, Jesús Posada. 2358

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se recuetda a las Juntas locales y Cabildos de las Hermandades de Labradores de la provincia, la obligación de dar cumplimiento dentro de los plazos marcados a cuanto se disponía en oficio-circular de esta Jefatura de fecha 29 de septiembre próximo pasado sobre siembras mínimas de trigo y centeño en la actual campaña.

Soria 25 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2354

Imprenta provincial